

EDICTO

MARÍA JESÚS FRANCO ALONSO, Registradora de la Propiedad de Narón y su Partido, Provincia de A Coruña, Audiencia Territorial de A Coruña,

CERTIFICO: que DON JOSE EDUARDO RUA RIAL, DOÑA MARIA JESUS RUA RIAL, DOÑA MARTA MARIA SEJO RUA y DON RAMON SEJO ROMERO, ha inscrito en este Registro, acogéndose a los beneficios del artículo 205 de la Ley Hipotecaria, la siguiente finca:

DESCRIPCION:

Vivienda unifamiliar con terreno unido destinado a campo al sitio que llaman Revolta, señalada con el número ciento noventa y cuatro de la Carretera de la Gándara, parroquia de Santiago Apostol, municipio de Narón; compuesta de planta baja y alta, que ocupa sobre el terreno la superficie de setenta metros cuadrados y tiene una superficie construida total de ciento cuarenta metros cuadrados, de los que corresponden setenta metros cuadrados a cada una de las plantas la planta baja destinadas a vivienda y la planta alta destinada a almacén según catastro. Dispone, además, de una edificación auxiliar aislada de planta baja, situada al Sur de la vivienda, de la superficie construida de treinta y nueve metros cuadrados, destinada a almacén. Todo forma una sola finca de la superficie de seiscientos noventa y un metros cuadrados. Linda: Norte, Carretera de la Gándara; Sur, Avenida Irmáns Pita; Este, Manuel Ángel García Otero y José Torres Cheda; y Oeste, Comunidad de Propietarios de la Estrada de la Gándara 182 y José Luis García Rodríguez.-

Referencia Catastral: 5160007NJ6155N0001OB

DATOS DE INSCRIPCION:

Finca 65584 del término municipal de NARON, inscripción 1ª, IDUFIR: 15029001509123

CODIGO REGISTRAL UNICO: 15029001509123.

TITULO DE PROPIEDAD: Escritura otorgada el veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco ante el Notario de Ferrol DON PEDRO LUIS GARCÍA DE LOS HUERTOS VIDAL, protocolo 1110/2025, presentada bajo el número de asiento 1344 del Diario 2025.

Todo lo cual se le notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 205 de la Ley Hipotecaria, haciéndole saber que, conforme al artículo 1 de la misma Ley, los asientos practicados están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en la misma, y que, conforme al artículo 207 de la misma Ley, los efectos protectores dispensados por el artículo 34 de la misma no se producirán hasta transcurridos dos años desde la fecha de la inmatriculación.-

A fecha de la Registradora

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art. 1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos". (art. 221 de la Ley Hipotecaria). b) "BCIR - FLOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "...para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado... siempre

que exista interés en el peticionario". (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De que los Registros de la Propiedad están obligados a suministrar a la Dirección General del Catastro los siguientes datos: "la identidad de los titulares o adquirentes de los citados bienes inmuebles o derechos, número de identificación fiscal y su domicilio; los datos de localización del inmueble, el número de finca registral y la referencia catastral que conste en el documento autorizado o, en su caso, la no aportación por los otorgantes de dicha referencia." (Ley 13/1996, de 30 de diciembre y art. 2.1 Orden de 23 de febrero de 1999).

3.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".

4.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.